#### GRUPO 2. PERSONAL NO DOCENTE

#### 2.1 Personal titulado no docente

El plus de este personal se equiparará al del Profesor titular del nivel de enseñanza donde desarrolla su trabajo. Si simultaneara varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel.

-Código	Categoría	Plus Pesetas
	2.2 Personal Administrativo	
2.2.1	<b>l</b>	
2.2.2		
2.2.3	Personal Administrativo	6.636
2.2.4		
2.2.5		
2.2.6		
	2.3 Personal Auxiliar	
2.3.1	Cuidador de alumnos con discapacidades	5.086
	2.4 Personal de Servicios Generales	
2.4.A.1	1	
2.4.A.2		
2.4.A.3	·	
2.4.A.4	<u>'</u>	
2.4.A.5		
2.4.B.1		
2.4.B.2		
2.4.B.3		
2.4.B.4		
2.4.B.5		
2.4.C.1		
2.4.C.2	Personal de Servicios Generales	5.086
2.4.C.3		
2.4.C.4		
2.4.C.5		
2.4.C.6		
2.4.D.1		
2.4.D.2		
2.4.D.3	·	
2.4.D.4		
2.4.D.5	<b>1</b>	•
2.4.E.1		
2.4.E.2		

#### ANEXO IV

#### Tablas salariales para 1995 para Centros Residenciales (Colegios Menores, Residencias de Estudiantes y Escuelas-Hogar)

#### Salarios del personal docente

A este personal se le abonará el siguiente salario:

Categoría	Salario — Pesetas	Trienio Pesetas
Director	203.773	6.723
Subdirector	198.197	6.376
Jefe de Estudios-Tutor	191.773	6.019
Educador, Capellán, Médico y Psicólogo	184.507	4.958

#### Salarios del personal no docente

Este personal percibirá el salario del Grupo II, según categorías.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Complementos retributivos para docentes en pago delegado.

Los salarios del personal docente incluidos en la nómina de pago delegado, abonados a dicho personal directamente por las Administraciones Educativas competentes, tendrán un complemento retributivo, a partir de 1 de octubre de 1995, de 1.786 pesetas cada mes, así como en cada gratificación extraordinaria de las previstas en este Convenio.

Igualmente, se les abonará en el mes de diciembre de 1995 una cantidad única no consolidable de 15.000 pesetas.

En las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa este complemento se podrá sustituir por el que en su caso acuerden las organizaciones patronales y sindicales y la Administración Educativa de cada Comunidad Autónoma. Para que dicho acuerdo alcance efectividad deberá ser tomado por las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad.

Dichos acuerdos deberán ser enviados a la Comisión Paritaria del Convenio para que ésta proceda a depositarla ante el organismo competente.

El pago de este complemento está condicionado a que su abono sea efectuado por la Administración Educativa correspondiente. Las empresas no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y, en consecuencia, no estarán obligadas a ello.

Segunda.—Cláusula de no aplicación de los salarios pactados en el nivel de Preescolar y/o segundo ciclo de Educación Infantil (integrados).

Las empresas educativas donde se imparta el nivel de Preescolar o segundo ciclo de Educación Infantil (integrados) y que no reciban financiación de fondos públicos para este nivel, no vendrán obligadas a abonar el salario previsto para el personal docente en las presentes tablas salariales, durante los meses de enero a agosto, ambos inclusive, de 1995, si no superan una media de 20 alumnos por aula a 1 de enero de 1995. Las retribuciones a abonar durante dicho período, que incluirá la gratificación extraordinaria de junio, serán las previstas en las tablas de 1994.

De esta decisión se informará obligatoriamente a los representantes de los trabajadores en la empresa, si éstos existieran. En todo caso, las empresas enviarán a la Comisión Paritaria (calle Diego de León, número 22, quinto izquierda, 28006 Madrid) comunicación de que se ha aplicado la cláusula anterior junto con la notificación a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, y el listado de alumnos matriculados por unidad.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27539

ORDEN de 15 de diciembre de 1995 por la que se establecen las normas para la concesión y contratación de cuotas de producción de tabaco para la campaña 1996.

El Reglamento (CEE) 2075/1992, del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo, modificado por el Reglamento (CEE) 711/1995, del Consejo, de 27 de marzo de 1995, establece un régimen de cuotas de producción para las cosechas de 1995, 1996 y 1997, correspondiendo a los Estados miembros repartir esas cuotas entre los productores interesados, dentro del límite de los umbrales fijados.

El Reglamento (CEE) 1066/1995, de la Comisión, de 12 de mayo de 1995, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2075/1992, del Consejo, en lo que respecta al régimen de cuotas para las cosechas de 1995, 1996 y 1997.

Para evitar que se superen los umbrales de garantía asignados a España por el Consejo de la Unión Europea, el reparto de las cuotas de producción de tabaco entre los cultivadores, se hará directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrácolas de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrácolas de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrácios, al considerarse dicho reparto una acción de planificación general de la actividad económica que afecta a la ordenación del sector del tabaco.

Corresponderá a las Comunidades Autónomas afectadas, en sus ámbitos respectivos, la gestión de las cuotas, que comprenderá las actividades de recepción de solicitudes, verificación de datos, evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en las normas reguladoras y resolución de expedientes, así como las actividades de inspección y control del cumplimiento de los compromisos adquiridos por los productores. Sin perjuicio de que las disposiciones contenidas en la normativa comunitaria sean de aplicación directa, se reproducen total o parcialmente algunas de ellas para asegurar la coherencia y comprensión del texto.

En la tramitación de la presente norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas y oídos los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Solicitud de cuotas.

Los productores que hayan entregado tabaco a empresas de primera transformación durante todas o alguna de las campañas 1991, 1993 y 1994, y no hayan transferido la totalidad de las cuotas a ellos asignadas para 1995, podrán solicitar la asignación de cuotas para 1996, hasta el día 15 de enero de 1996, inclusive, de acuerdo con las normas de la presente disposición.

#### Artículo 2. Tramitación.

Las solicitudes, dirigidas al Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, se realizarán según el modelo recogido en el anexo 1 y se presentarán en los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas afectadas que éstas determinen para su tramitación, o por los cauces previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 3. Entregas y campañas de referencia.

A los productores que reúnan las condiciones especificadas en el artículo 1 de la presente Orden, se les asignarán las cuotas que correspondan en función de las entregas realizadas y sometidas a control, a empresas de primera transformación, en cada una de las tres campañas de referencia: 1991, 1993 y 1994.

Cuando un productor aporte la prueba de que su producción de 1994 ha sido anormalmente baja debido a circunstancias excepcionales, por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas se determinará, a petición del interesado, la cantidad que deberá tomarse en consideración respecto de esa cosecha como producción de referencia, cantidad que no podrá ser superior a las cantidades consignadas en los certificados de cuota o en los certificados de cultivo expedidos al productor para 1994.

En aquellos casos en que un productor haya realizado transferencias de su cuota a otro productor en la campaña 1995, las entregas de años anteriores correspondientes a la cuota transferida, también se transferirán, acumulándolas, a las del productor adquirente.

Los coeficientes de reducción a aplicar para la campaña de 1991, en la que fue rebasada la cantidad máxima garantizada, serán los siguientes:

Variedad	Año 1991
Virginia Round Scafati	

Las cantidades de referencia relativas al Round Scafati, a los efectos de asignación de cuotas por grupos de variedades, se incluirán en el grupo III.

#### Artículo 4. Asignación de cuotas.

En función de lo expuesto en los artículos anteriores, el Director general de Producciones y Mercados Agrícolas dictará una resolución de asignación de cuota para 1996, para cada productor y grupo de variedades, según modelos de los anexos 2, 3, 4 y 5, que será debidamente notificada a los interesados.

Las notificaciones de las Resoluciones de asignación de cuota a aquellos productores que hayan presentado correctamente la solicitud en tiempo y forma en los órganos correspondientes que para su tramitación hayan sido determinados por las Comunidades Autónomas afectadas, estarán a disposición de los interesados en las mismas dependencias, hasta el día 31 de enero de 1996, inclusive.

Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, antes del día 10 de febrero de 1996, rela-

ción de las cuotas retiradas, junto con las resoluciones de asignación de cuotas no retiradas en plazo.

#### Artículo 5. Asociaciones de productores.

Cuando la asignación de cuota recaiga sobre una entidad o asociación de productores, ésta procederá a la posterior distribución de la cuota entre sus asociados, en función de las posibilidades de producción y contratación de los mismos.

#### Artículo 6. Contratación de cuotas.

Los productores a los que se haya asignado cuota, podrán realizar la contratación de la misma con empresas de primera transformación, de acuerdo con la normativa comunitaria de aplicación.

Salvo en caso de fuerza mayor, los contratos de cultivo deberán celebrarse, a más tardar, el 31 de marzo de 1996.

#### Artículo 7. Redistribución de cuotas.

El productor que no tenga intención de contratar la totalidad o parte de la cuota asignada y retirada, deberá poner esta circunstancia en conocimiento, por escrito, del órgano competente de la Comunidad Autónoma de la provincia donde radique la totalidad o la mayor parte de su explotación, dentro de los cinco días hábiles posteriores al 31 de marzo de 1996. En caso de que no realice esta comunicación en el plazo señalado, la cuota de producción que eventualmente pudiera corresponderle en 1997, se verá minorada en un 0,5 por 100 por cada día de retraso, con un máximo de penalización del 15 por 100.

Las cuotas no retiradas y aquellas otras no contratadas total o parcialmente, a que se hace referencia en el párrafo anterior, y cualesquiera otras eventualmente disponibles, serán redistribuidas por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas antes del 30 de abril de 1996, entre el resto de los productores que lo hayan solicitado, de manera proporcional a las cuotas asignadas y retiradas que hayan sido contratadas en los plazos previstos.

La contratación del tabaco amparado por las cuotas derivadas de la redistribución que se menciona en el párrafo anterior, deberá realizarse hasta el 15 de mayo de 1996, inclusive.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior deberán registrarse hasta el 31 de mayo de 1996, inclusive.

#### Artículo 8. Reporte de cantidades excedentarias.

Los productores a los que les haya sido asignada cuota para la campaña 1996, podrán entregar, en su caso, sus excedentes de producción de cada grupo de variedades, hasta una cantidad del 10 por 100, como máximo, de la cuota asignada. Dichas cantidades excedentarias podrán beneficiarse de la prima que se conceda en la campaña de 1997, siempre que los interesados procedan a la reducción correspondiente de la producción de esta última cosecha, de modo que se respeten las cuotas acumuladas de ambas campañas.

No podrán acogerse a lo expuesto en el párrafo anterior, los productores que hubieran entregado excedentes de la campaña 1995 para beneficiarse de la prima correspondiente a 1996, con el compromiso de respetar las cuotas acumuladas de estas dos campañas.

### Artículo 9. Transferencia de cuotas.

En el caso de que, en virtud de lo dispuesto en la normativa comunitaria, se transfieran cuotas, esta transferencia deberá comunicarse antes del 28 de febrero de 1996, en escrito dirigido al Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, que podrá presentarse ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que radique la explotación, o la mayor parte de ésta, del productor transferidor o cedente de la cuota, o por los cauces previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, adjuntando la documentación que para cada supuesto seguidamente se especifica:

- 1. Transferencias por venta de fincas:
- a) Comunicación de la transferencia por el titular de la cuota, indicando la cantidad y grupo de variedad transferida, el documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, nombre y apellidos y dirección del transmitente y del adquirente de la cuota.
- b) Original de resolución de asignación de cuota del transmitente para 1996 correspondiente a la variedad a transferir.

c) Acreditar fehacientemente la venta de la finca que afectará a una superficie apta para el cultivo del tabaco y suficiente para la producción de la cuota transferida. En dicha acreditación se reflejará la identificación catastral de la parcela o parcelas objetos de la transacción y se especificará que con la finca se transfiere la correspondiente cuota o derecho de cultivo de tabaco.

Si no existiera catastro para la identificación correcta de la parcela o parcelas se presentará un certificado de la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria correspondiente sobre la ausencia del mismo y se identificará la superficie vendida mediante croquis y descripción de los colindantes.

#### 2. Transferencia por arrendamiento:

- a) Comunicación de la transferencia por el titular de la cuota, indicando la cantidad y grupo de variedad transferida, el documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, nombre y apellidos y dirección del transmitente y del adquirente de la cuota.
- b) Original de resolución de asignación de cuota del transmitente para 1996 correspondiente a la variedad a transferir.
- c) Acreditar fehacientemente el arrendamiento que afectará a una superficie apta para el cultivo del tabaco y suficiente para la producción de la cuota transferida. En dicha acreditación se reflejará la identificación catastral de la parcela o parcelas objeto del arrendamiento y se especificará que con el arrendamiento se transfiere la correspondiente cuota o derecho de cultivo de tabaco.

Si no existiera catastro para la identificación correcta de la parcela se presentará un certificado de la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria correspondiente sobre la ausencia del mismo y se identificará la parcela mediante un croquis y descripción de los colindantes.

d) La transferencia durará como máximo lo que dure el arrendamiento, quedando sin efecto a petición de las partes, previa acreditación fehaciente de la finalización del arrendamiento y de:

Acuerdo de las partes en el que se especifiquen las entregas que a título de referencia para futuras campañas corresponden a arrendador y arrendatario.

Original de la Resolución de Asignación de Cuota correspondiente a las entregas señaladas en el apartado anterior.

- 3. Transferencia por herencia:
- a) Comunicación por parte de los herederos de la transferencia indicando la cantidad y grupo de variedad transferida, identificación del causante; el documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, nombre y apellidos del adquirente de la cuota.
- b) Original de resolución de asignación de cuota del transmitente para 1996 para la variedad correspondiente.
- c) Acreditar fehacientemente la condición de herederos de los solicitantes.

#### Artículo 10. Unificación familiar de cuotas.

Cuando varios miembros de una misma familia exploten o hayan explotado en común una plantación de tabaco, podrán solicitar la unificación en una sola cuota de las cuotas familiares individuales, adjuntando:

- a) Solicitud de la transferencia por el titular de la cuota, indicando la cantidad y grupo de variedad a transferir; el documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, nombre y apellidos y dirección del transmitente y del adquirente de la cuota.
- b) Originales de resolución de asiganción de cuota de los transmitentes para 1996 para la variedad correspondiente.
  - c) Acreditación fehaciente del nexo familiar.
- d) Declaración responsable por parte del transmitente y del adquirente de que se trata de la misma explotación.

Las solicitudes se presentarán, antes del 28 de febrero de 1996, según el procedimiento establecido en el artículo 2 de la presente Orden.

#### Artículo 11. Agregación y segregación de cuotas.

En el caso de que, en virtud de lo dispuesto en la normativa comunitaria, se produzca una agregación o segregación de cuotas, ésta deberá comunicarse antes del 28 de febrero de 1996, al Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, mediante escrito presentado ante el organismo competente de la Comunidad Autónoma en la que radique la explotación, o la mayor parte de ésta, del productor que vaya a agregar o segregar

su cuota, adjuntando la documentación que para cada supuesto seguidamente se especifica:

- Agregación en entidades o asociaciones de productores de los que formen parte los titulares de las cuotas:
- a) Comunicación de la agregación por el titular de la cuota, indicando la cantidad y grupo de variedad agregada, el documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, nombre y apellidos y dirección del titular de la cuota y de la entidad o asociación destinataria de la misma.
- b) Original de resolución de asignación de cuota para 1996 del productor, correspondiente a la variedad agregada.
- c) Acreditación fehaciente de la pertenencia del solicitante a la entidad o asociación a la que se incorpora la cuota, de su registro y, en su caso, de los estatutos vigentes donde se especifique que la entidad o asociación tiene como objeto la actividad agrícola.
- Segregación a partir de la cuota asignada a una entidad o asociación de productores:
- a) Comunicación de segregación de la cuota por parte del interesado indicando la cantidad y grupo de variedad segregada, las entregas de los años 1991, 1993 y 1994; el documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, nombre y apellidos y dirección de la entidad de la que se segrega la cuota y del destinatario de la misma.
- b) Original de resolución de asignación de cuota de la entidad o asociación para 1996 correspondiente a la variedad segregada.
- c) Acreditación fehaciente del acuerdo entre las partes sobre la cuota segregada, y entregas correspondientes a la misma.

#### Disposición final primera.

Por la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las resoluciones y adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de la presente disposición.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de diciembre de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

#### ANEXO 1

#### Solicitud de asignación de cuota de producción de tabaco para 1996

Don		
número de identificació	ón fiscal	, con domicîlio
en calle	, númer	o
población	, Código Postal	, provincia
teléfono	y cuya ex	splotación radica en el término
municipal de		perteneciente
al APA	***********	************************

#### MANIFIESTA:

Que realizó entregas de tabaco en alguna de las campañas 1991, 1993 y 1994 y no ha efectuado transferencias de la totalidad de la cuota 1995.

#### SOLICITA

- a) La atribución de la cuota de tabaco que le corresponda de conformidad con la normativa comunitaria y con la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha ....., por la que se establecen cuotas a los productores de tabaco para la campaña 1996.
- b) Sí No (tachar lo que no se desee), participar en la posible realización de cuotas no utilizadas o eventualmente disponibles.

•		
	de	1996
Pi		

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Contra la presente Resolución podrá el interesado, en el plazo de un mes, interponer recurso ordinario ante el Ministro de Agricultura, Pesca

1991

Kilogramos

Variedades

Kentucky .....

1993

**Kilogramos** 

1994

Kilogramos

# Resolución de asignación de cuota de productor de tabaco

Resolución d	e asignación de c del grupo I	uota de producto para 1996	r de tabaco	y Alimentación, de c la Ley 30/1992, de 2 nistraciones Públicas	26 de noviembre,	de Régimen Jur	ídico de las Admi-
Examinada la sol	icitud presentada	por:					de 1996.
		٠.					
Don (o razón soci	al)		,	El Dir	rector general de Produ	cciones y Mercados Ag	ricolas,
y número de identific	eación fiscal	***************	, con domicilio				
en calle	, Y	iúmero					
piso	, población	, C.P.	,		ANEX	04	
provincia				Pacalugión de	. seionedán de e	anta da munduaka	
nicipal de	•••••			Acsoldered de	e asignación de cu del grupo III		r de tabaco
			ocedentes de modi-	Examinada la soli	citud presentada	por:	
ficaciones de cuotas	en 1995, que se in	dican a continuac	non:	Don (o razón socia	al)		************
	T	T		y número de identific	ación fiscal		con domicilio
	1991	1993	1994	en calle	n	úmara	, con donachio
Variedades `	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	piso			
		<del> </del>		provincia			
Virginia				mino municipal de		,,,	
Resuelvo, de acu- reducción aplicables cunstancias anormal	y las disminucion	nes de cosecha de		Con entregas de ta ficaciones de cuotas e			ocedentes de modi- ión:
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	co, morbitante mas o	Barcines castas b	aga 1000.	Variedades	1991	1993	1994
			Cueta 1006	varjedades	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
Gn	upo de variedades		Cuota 1996		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
			Kilogramos	Burley F			
I. Tabaco curado al	aire caliente (flue	cured)		Havana			
	a	de	de 1996.	Gru	po de variedades		Cuota 1996 Kilogramos
El Dir	rector general de Produ	cciones y Mercados Agr	icolas,	III. Tabaco negro cu	ırado al aire (daı	rk air cured).	
	ANEX	ю з					en el plazo de un
Resolución de	e asignación de cr del grupo II	iota de producto: para 1996	r de tabaco	mes, interponer recu y Alimentación, de co	onformidad con l	o establecido en	el artículo 114 de
		-		la Ley 30/1992, de 2 nistraciones Públicas			
Examinada la soli	citud presentada	por:	•				de 1996.
Don (o razón socia y número de identific	al)			El Dir	ector general de Produc	cciones v Mercados Agr	ícolas.
en calle	acioninocai	úmero	, con domicino				•
piso	nobleción	ино <b>г</b> о	,	.*	'	•	
provincia	., poblacion	wayna avalatasi	in modian an al tân		ANEX	0.5	
provincia		, y cuya explotaci	on radica en el ter-				•
mino municipal de	***************************************		********	Resolución de	asignación de cu	ota de producto:	r de tabáco
					del grupo IV	para 1996	
Con entregas de ta ficaciones de cuotas e				Examinada la solic		_	
			1				
Verieded	1991	1993	1994	Don (o razón socia	d)	·····	,
Variedades	Kilogramos	Kilogramos	Kiiogramos	y número de identifica en calle	ación fiscal		, con domicilio
			<u> </u>	nico	, Ni nablesiás		•••••
Burley E				piso			
. =				provincia			
n	,			mino municipal de		••••	••••
Resuelvo, de acue							
reducción aplicables				Con entregas de ta	baco directament	e realizadas o pro	cedentes de modi-
cunstancias anormale	s, asignarle las si	guientes cuotas pa	ara 1996:	ficaciones de cuotas e	n 1995, que se ind	lican a continuac	oón:

Cuota 1996

Kilogramos

Grupo de variedades

Tabaco curado al aire (light air cured) ......

Resuelvo, de acuerdo con las entregas anteriores, los coeficientes de reducción aplicables y las disminuciones de cosecha demostradas por circunstancias anormales, asignarle las siguientes cuotas para 1996:

Grupo de variedades	Cuota 1996 Kilogramos
IV. Tabaco curado al fuego (fire cured)	

Contra la presente Resolución podrá el interesado, en el plazo de un mes, interponer recurso ordinario ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

......de 1996.

El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas,

# MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

27540

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, por la que se dispone hacer pública la firma por la Comunidad Autónoma del País Vasco de dos acuerdos de la conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 9 del reglamento interno de la conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, se hace público que el día 30 de noviembre de 1995, la Comunidad Autónoma del País Vasco ha firmado dos acuerdos de la conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, el de institucionalización de la conferencia de fecha 29 de octubre de 1992 y el de ampliación del ámbito temático de la misma de fecha 14 de junio de 1994, publicados, respectivamente, en el «Boletín Oficial del Estado», números 241, de 8 de octubre de 1993 y 257, de 27 de octubre de 1994.

Conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 9 del reglamento interno de la conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, la adhesión de la Comunidad Autónomá del País Vasco a ambos acuerdos surte efectos desde la fecha de su firma el pasado día 30 de noviembre.

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—El Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales, José Francisco Peña Díez.

## MINISTERIO DE CULTURA

27541

ORDEN de 29 de septiembre de 1995 por la que se conceden las subvenciones para la promoción del arte español y apoyo a las nuevas tendencias en las artes, correspondientes al año 1995 (segundo plazo).

La Orden de 9 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 11) establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de la Dirección General de Cooperación Cultural. Por Resolución de 20 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por Resolución de 21 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 48, del 25), ambas de esta Subsecretaría, se convocan las citadas subvenciones, entre ellas las destinadas a la promoción del arte español y apoyo a las nuevas tendencias en las artes.

Vistas las solicitudes presentadas por las personas y entidades que han concurrido a la convocatoria, y subsanadas las faltas y acompañados los documentos preceptivos, previo requerimiento, de conformidad con lo establecido en el punto quinto, 5, de la Resolución de 20 de enero de 1995, citada.

Vistos los informes y propuestas elaborados por la Comisión de Estudio y Valoración en su reunión de 18 de septiembre de 1995;

Visto el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas; la Orden de 9 de enero de 1995 y Resolución de 20 de enero de 1995, citadas;

Teniendo en cuenta que las solicitudes se han valorado de acuerdo con los criterios establecidos en el punto sexto, 2, 1 de la Resolución de 20 de enero de 1995 y considerando la solvencia artística y profesional, así como la trayectoria de los concurrentes dentro de la actividad para la que solicitan subvención.

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Conceder subvenciones a las personas y entidades que se relacionan en el anexo a la presente Orden, para la realización de las actividades que en el mismo se mencionán y en las cuantías que asimismo se señalan

Segundo.—Fijar el 30 de junio de 1996 como plazo para ejecutar todas las actividades objeto de subvención.

Tercero.—Denegar el resto de las solicitudes por los motivos que se expresan en el anexo al acta de la Comisión de Estudio y Valoración, cuyo contenido se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Cooperación Cultural del Departamento.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación a los beneficiarios, o del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para el resto de los interesados, previa comunicación a esta Subsecretaría.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 9 de enero de 1995), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario e Ilma. Sra. Directora general de Cooperación Cultural.

#### ANEXO

Beneficiarios	Actividad	Importe Pesetas
«Artgrafic, S. A.» (galería Joan Prats) «Artgrafic, S. A.» (galería Joan Prats) Asociación Alacant-Vídeo Asociación Catalana Vídeo Independiente La 12 Visual	Asistencia a Feria Internacional Arte Basel'96 Asistencia a Feria de Basilea 96 Asistencia a Feria de Arte Art Cologne'95 Asistencia Feria Arte de Chicago «Art 1996 Chicago» Feria de Arte de Basilea «Art 27'96», junio 1996 II Festival Alacant-Vídeo (vídeo de creación) Tercera Muestra Vídeo Independiente Ya: Una exposición internacional de artes visuales	1.330.000 1.330.000 1.000.000 900.000 1.330.000 1.500.000 1.000.000